



J.PRIMERA INSTANCIA Nº5 DE TORREMOLINOS

AVDA. PALMA DE MALLORCA, 41 2ª planta
Tlf: 600.155.475/ 476/480/481, Fax: 951.30.80.01
Email:

Número de Identificación General:

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso

. Negociado: 08

S E N T E N C I A Nº 127/2020

JUEZ QUE LA DICTA: MARTA ALONSO AZUAGA

Lugar: TORREMOLINOS

Fecha: diecisiete de julio de dos mil veinte

PARTES SOLICITANTES:

Abogado: Inmaculada Calvo Lopez

Procurador: y Marta García Solera

OBJETO DEL JUICIO: La declaración de divorcio del matrimonio formado por
por el
procedimiento de mutuo acuerdo.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Procuradora Sra. Marta García Solera, en nombre y representación de D^a , presentó demanda solicitando la declaración de divorcio de su matrimonio con D. , por el procedimiento establecido en el artículo 770 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil. En fecha posterior a la contestación de la demanda, se ha solicitado conjuntamente por los cónyuges continuar el procedimiento por las reglas del artículo 777 de la misma ley procesal.

Se ha acompañado a la solicitud convenio regulador.

De dicho matrimonio han nacido y viven dos hijos, llamados

y , nacidos el de de y el de e de , respectivamente

SEGUNDO.- Ratificados los cónyuges en su petición de divorcio y habiendo en el matrimonio hijos menores de edad, se ha solicitado informe del Ministerio Fiscal, que ha informado en sentido favorable a la aprobación judicial del convenio.

Practicadas las actuaciones descritas han quedado los autos pendientes de dictar sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los cónyuges Sres. Y
contrajeron matrimonio de de ; y los



Código Seguro de verificación:Elrva8t/O//O6xQaDQMd+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ALONSO AZUAGA 17/07/2020 13:11:57	FECHA	17/07/2020
	JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO 17/07/2020 13:30:38		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	1/3
 Elrva8t/O//O6xQaDQMd+g==			



mismos, actuando de común acuerdo, con fecha 18 de diciembre de 2017, formularon ante este Juzgado solicitud de divorcio, la cual reúne los requisitos exigidos por la Ley 1/2000 de 8 de enero, conforme dispone el art. 777 de la L.E.C.

Por todo lo cual es procedente acceder a lo solicitado y decretar la disolución del matrimonio pretendida.

SEGUNDO.- El convenio suscrito por los cónyuges en fecha de de aportado a los autos y ratificado a presencia judicial, ha de ser aprobado al no estimarse dañoso para los hijos menores, ni gravemente perjudicial para ninguno de los cónyuges, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código Civil.

TERCERO.- No procede hacer especial declaración en cuanto a las costas procesales.

FALLO

SE CONCEDE EL DIVORCIO DEL MATRIMONIO formado por los Sres.
y

Así mismo, se aprueba la propuesta de convenio regulador presentado por los cónyuges.

Esta sentencia sólo es susceptible del **RECURSO DE APELACIÓN** por el Ministerio Fiscal en interés de los hijos menores de edad del matrimonio. El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de **VEINTE DÍAS** hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 458 L.E.C.)

No ha lugar a la imposición de costas.

Una vez firme la presente, comuníquese de oficio al Registro Civil en que conste el asiento del matrimonio, remitiéndose al efecto testimonio de la misma, para la anotación correspondiente.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.



Código Seguro de verificación: E1rva8t/0//06xQaDQMd+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ALONSO AZUAGA 17/07/2020 13:11:57	FECHA	17/07/2020
	JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO 17/07/2020 13:30:38		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	2/3



E1rva8t/0//06xQaDQMd+g==



PUBLICACIÓN.- Dada, leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. MAGISTRADA-JUEZ que la dictó, estando el/la mismo/a celebrando audiencia pública en el mismo día de la fecha, de lo que yo, el/la Letrado/a de la Administración de Justicia doy fe, en TORREMOLINOS, a diecisiete de julio de dos mil veinte.

"La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes."



Código Seguro de verificación:Elrva8t/O//O6xQaDQMd+g==. Permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <https://ws121.juntadeandalucia.es/verfirmav2/>
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

FIRMADO POR	MARTA ALONSO AZUAGA 17/07/2020 13:11:57	FECHA	17/07/2020
	JUAN PEDRO VILCHES GALISTEO 17/07/2020 13:30:38		
ID. FIRMA	ws051.juntadeandalucia.es	PÁGINA	3/3
	Elrva8t/O//O6xQaDQMd+g==		



Elrva8t/O//O6xQaDQMd+g==